

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 220
Radicación: 76001 3103 007 2022 00042 00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NETGY S.A.S y JUAN CARLOS LAVADO MERCADO
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

Procede el despacho a revisar la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra NETGY S.A.S. y JUAN CARLOS LAVADO MERCADO, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Examinada la demanda y sus anexos, se puede observar que el actor no indico en su escrito de demanda quién actúa como representante legal de la sociedad NETGY S.A.S y su número de identificación.

Al respecto dice el numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso, que la demanda debe contener:

“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

En este sentido se debe inadmitir la demanda para que proceda la parte actora dentro del término de ley, subsanar el defecto enunciado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. RECONOCER al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63.217, como apoderado judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

Cuarto. Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda, incluyendo debidamente corregido el punto que dio origen a la inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb10d2895214e154f4fbfa11fc2634036916e68e2be0424a4155b5f8c55af45**

Documento generado en 02/03/2022 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**